

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>ADVERTENCIA</p> <p>Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.</p> <p>(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)</p>	<p>SE SUSCRIBE</p> <p>EN LA</p> <p>IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA</p> <p>Mayor, 30, y Portales, 92, librería.</p> <p>LOGROÑO</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <table border="1"> <tr> <th>EN LA CAPITAL.</th> <th>FUERA.</th> </tr> <tr> <td>Por un mes. 2 ptas.</td> <td>Por un mes. 2,50 pt</td> </tr> <tr> <td>Por tres id. 5,50 »</td> <td>Por tres id. 7,50 »</td> </tr> <tr> <td>Por seis id. 10,50 »</td> <td>Por seis id. 12,50 »</td> </tr> <tr> <td>Por un año. 20,50 »</td> <td>Por un año. 24 »</td> </tr> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. línea.</p>	EN LA CAPITAL.	FUERA.	Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt	Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »	Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »	Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »
EN LA CAPITAL.	FUERA.											
Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt											
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »											
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »											
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »											

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CENSO GENERAL DE POBLACION.

Circular.

Si se han cumplido los artículos 52 al 56 de la instrucción y todas las prevenciones ordenadas en mi circular de 31 de Diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 150, correspondiente al 2 del actual, todas las Juntas municipales del Censo, después de hechas en las cédulas las rectificaciones debidas, deben haber formado el correspondiente cuaderno auxiliar y los resúmenes municipales, con los impresos de esta clase que oportunamente les remitió el Jefe de los Trabajos estadísticos, Secretario de la Junta provincial del Censo, habiendo, por consiguiente, llegado el momento de proceder a la formación del padrón, en la forma que dispone el artículo 57 de la expresada instrucción.

Pero antes de que las Juntas municipales comiencen a hacer el padrón del Censo, he de prevenirles, por última vez, que por acuerdo de la Junta provincial, y en virtud de recientes disposi-

ciones de la Superioridad, no se aprobará el Censo de ninguna Junta, que arroje baja de población, con relación a la calculada, sin que se justifique plenamente, por medio de una relación firmada por la respectiva Junta municipal del Censo, en la cual se exprese, uno por uno, el nombre de los habitantes que hayan emigrado desde el año 1877 hasta el 31 de Diciembre último, fecha de la emigración, y punto de España ó del extranjero a donde cada emigrante se dirigió. Estas relaciones, que en justificación de la baja, se remitan, se someterán a la oportuna comprobación, y en todos los casos, en que la baja no se justifique, ó en que la relación remitida no corresponda a la realidad, se enviarán a costa de los Ayuntamientos, comisiones investigadoras, que depuren la verdad sobre el terreno, y procedan a formar el oportuno expediente, con vista de todos los antecedentes, para pasar el tanto de culpa al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 5º del Real decreto de 20 de Septiembre último, y 54, 69 y 73 de la instrucción de igual fecha, para ejecutar el Censo actual.

Como son muchos los Ayuntamientos en los cuales el resultado del Censo, según los partes remitidos por los Presidentes de las Juntas, no corresponde a la población calculada, y en un buen número de localidades, resulta baja de habitantes, no solo con relación a la población calculada, sino con relación al Censo de 1877, es indispensable que las Juntas censales se preocupen seriamente, para no incurrir en las gravísimas responsabilidades señaladas en los artículos citados, de inscribir a las fami-

lias y a los habitantes, que por descuido de alguna Sección, ó por ignorancia, ó por cualquier otro motivo, dejaron de inscribirse el 31 de Diciembre último.

La baja que arroja el Censo de un buen número de Ayuntamientos, no puede justificarse, en manera alguna, porque, ni puede atribuirse a defunciones, conocidas como son estas para cada localidad, año por año, ni puede atribuirse a emigración, porque de las averiguaciones practicadas, resulta, que ó no hubo emigración, ó solo en muy exiguas proporciones.

En mi deseo de evitar perjuicios de mucha consideración a los Alcaldes y Vocales de las Juntas censales, que habiendo anunciado baja de habitantes, no han de poder justificarla por ser debida a descuidos más ó menos involuntarios, cumpla con el deber de recomendarles y prevenirles que, por todos los medios que estén a su alcance, rectifiquen las omisiones que resulten, y, al efecto, deben hacer un minucioso examen de todas las cédulas, antes de formar el padrón, para incluir todos los habitantes omitidos, y si han remitido ya el cuaderno auxiliar, deben pedir al Jefe de Trabajos estadísticos nuevas hojas de cuaderno auxiliar, para rectificar las omisiones observadas.

Procediendo de este modo se evitarán gravísimas responsabilidades, que necesariamente han de exigirse a los Alcaldes y Juntas que no justifiquen la baja de habitantes.

Las Juntas censales en cuyas localidades resulta baja con relación a la población calculada, deben justificarla, enviando a la Junta provincial la relación antes mencionada para el 15 de Febre-

ro próximo, sin falta alguna, en la inteligencia, que de no remitirla para este día, se entenderá que no pueden justificar la baja, y que se declaran incurso en las responsabilidades de los artículos de la instrucción citados.

Rectificada la baja de habitantes, y desde el momento que las Juntas tengan seguridad de que el Censo es exacto y de que las cédulas están llenas en todas sus casillas, detallando bien la profesión de todos los que deban tenerla, se procederá a formar el padrón en las hojas impresas que en breve se les remitirá por conducto del Jefe de Trabajos estadísticos, Secretario de la Junta provincial.

Como en el padrón se han de copiar los nombres y circunstancias de cada individuo que contengan las cédulas y hasta el número de la casa, calle, caserío, aldea, etc., a que cada cédula corresponda, podrá observarse, al hacer la copia de cada cédula, si se ha omitido algún dato referente a la edad, profesión, etc., y cada vez que se observe una omisión de esta clase, ó si la profesión no está todo lo detallada que preceptua el art. 27 de la instrucción, apartado que comienza con la palabra *Décimovena*, se procurará recojer el dato omitido, preguntando a la familia correspondiente a fin de evitar que la Junta provincial tenga que formular en su día pliegos de reparos.

Al hacer el padrón tendrán presentes las Juntas municipales del Censo:

1.º Que cada sección debe llevar sus cédulas numeradas correlativamente, y que la numeración de las cédulas de cada sección debe ser independiente de la de las otras, de modo que to-

das las secciones deben comenzar con el número 1 hasta el que corresponda á la última de la misma sección.

2.º Cada sección debe comenzar en principio de llana, y se encabezará con el nombre y número que tenga.

3.º Cada habitante ocupará una línea del padrón, se copiarán seguidos los habitantes de una misma cédula por el orden en que se hallen en ésta, y no se dejará claro alguno entre cédula y cédula.

4.º En las casillas de la izquierda de la hoja del Padrón se cuidará de consignar todos los datos que indican los epígrafes de las mismas, sin omitir ninguno, incluso el número de la casa á que la cédula corresponda.

5.º El padrón debe ser autorizado con la firma de todos los individuos de la Junta.

6.º Se tendrán presentes para hacer el padrón los artículos 57 y 58 de la instrucción.

Terminado el padrón, las Juntas censales redactarán la memoria á que se refiere el art. 59, y sacarán una copia detallada de la cuenta de gastos ocasionados por el Censo.

En la memoria se reseñarán todas las operaciones censales, desde la instalación de la Junta, acuerdos tomados por ésta, y todos los incidentes más notables á que hayan dado lugar las distintas operaciones del Censo. emitiendo el juicio que merezca el resultado del Censo, no sólo en cuanto al número de los habitantes inscriptos, sino en cuanto á la exactitud de los distintos datos expresados en las cédulas, y por último designarán los sujetos que se hayan distinguido en las operaciones censales, con expresión de los servicios especiales que prestaron.

En la copia de la cuenta autorizada por el Alcalde Presidente y por el Secretario de la Junta, se expresarán detalladamente los gastos por material y por personal.

Todas las operaciones referidas deben terminarse según la instrucción en el término de 60 días.

Por consiguiente, todas las Juntas censales deben remitir, con las seguridades debidas, para el 1.º de Marzo próximo, sin falta alguna, el cuaderno au-

xiliar, si ya no lo hubiesen remitido antes; dos resúmenes municipales; el Padrón; todas las cédulas censales originales; la memoria y la copia de la cuenta de los gastos censales; acompañado todo de un oficio de remisión en que se expresen el número de cédulas y se detallen los demás documentos que se envían.

Logroño 31 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Núm. 105

Este Gobierno civil ha señalado el día 12 del próximo mes de Febrero para que á las once y once y media de la mañana, se celebren en la Alcaldía de Daroca las subastas de 200 estéreos de leña, 17 tocones de haya y 500 kilogramos de carbón que existen en el monte de Moncalvillo, bajo las respectivas tasaciones y en las mismas condiciones y términos publicados en el «Boletín oficial» núm. 151, correspondiente al día 3 del mes actual.

Logroño 27 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Instrucción pública.

Núm. 119.

A los efectos determinados en el artículo 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1832 y artículo 3.º del Real decreto de 15 de Junio del mismo año, se publica á continuación la relación de los descubiertos en que resultan algunos Ayuntamientos con respecto á las obligaciones de 1.ª enseñanza; y se advierte que, transcurrido que sea el plazo de 10 días, sin más aviso ni contemplación de ningún género, se procederá por la vía de ejecución contra aquellos que no hubieran realizado el ingreso de los indicados descubiertos en la Caja provincial de fondos de 1.ª enseñanza, haciendo desde luego directa y personalmente responsables á los Concejales que han descuidado tan preferentes obligaciones y no han empleado para satisfacerlos los medios que las leyes les señalan, y este Gobierno repetidamente les ha recordado.

Logroño 1.º de Febrero de 1888

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Junta provincial de Instrucción pública

de

LOGROÑO.

RELACIÓN de los pueblos que adeudan cantidades por el concepto de 1.ª enseñanza de los años económicos que á continuación se expresan:

AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 86.

PUEBLOS	Por el primer trimestre	Por el segundo trimestre	Por el tercer trimestre	Por el cuarto trimestre	Total Pesetas.
Turruncún	132 18	"	"	"	132 18
Ocón	"	"	"	569 16	569 16
S. Vicente de la Sonsierra	"	"	74 87	"	74 87
Jubera	"	491 15	245 58	791 15	1527 88
Lardero	"	"	"	540 62	540 62
Castroviejo	39 07	38 97	38 97	39 87	156 88
Tovía	"	"	102 73	102 73	205 46
Anguiano	"	"	"	940 87	940 87
Baños de río Tovía	"	"	"	435 62	435 62
Nestares	3 75	"	"	"	3 75
Ortigosa	"	"	115 62	215 62	331 24
TOTALES..	175	530 12	577 77	3635 64	4918 53

AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 87.

Munilla	539 63	495 26	547 76	97 76	1680 41
Bergasa	"	413 11	"	413 11	826 22
Tudelilla	"	"	113 25	565 62	678 87
Villar de Arnedo	"	555 62	"	"	555 62
Corera	0 50	"	416 87	416 87	834 24
Herce	90 63	105 62	105 62	190 62	492 48
Carbonera	"	"	"	78 12	78 12
Ocón	569 62	"	"	569 16	1138 32
Turruncún	"	"	132 18	132 18	264 36
Galilea	"	"	"	210 31	210 31
Pradejón	218 12	"	103 12	393 12	714 36
Aguilar	"	"	"	610 12	610 12
Igea	"	"	22 94	22 94	45 88
Muro de Aguas	"	367 80	367 80	367 80	1103 40
Navajún	"	"	"	24 75	24 75
Cuzcurrita	"	"	68 82	53 12	121 94
Treviana	"	"	"	515 62	515 62
Ollauri	"	"	491 87	191 87	683 74
Foncea	"	"	"	184 37	184 37
Tirgo	"	"	299 99	207 49	507 48
Sajazarra	"	"	200	133 12	333 12
Ochánduri	"	"	0 07	117 72	117 79
Rivas	"	"	"	103 18	103 18
Villalba	"	"	"	40 70	40 70
Viguera	"	455 56	339 35	380	1174 91
Rivafrecha	"	"	"	578 12	578 12
Lardero	"	"	"	540 62	540 62
Albelda	"	"	"	345 24	345 24
Lagunilla	"	"	"	529 99	529 99
Sotés	"	"	"	409 37	409 37
Jubera	"	"	791 15	791 15	1582 30
Hornos	"	83 03	"	49 03	132 04
Anguiano	32 62	262 62	262 62	262 62	820 42
Canales	"	501 34	621 73	771 73	1894 86
Pedroso	"	21 99	89 95	510 53	622 48
Ventrosa	"	409 86	479 93	479 93	1369 70
Baños de río Tovía	"	435 62	"	435 62	871 27
Ventosa	207 81	207 81	207 81	207 81	851 24
Arenzana de Abajo	"	"	129 57	213 12	342 69
Tricio	"	"	"	191 43	191 43
Berceo	"	"	"	63 80	63 80
Arenzana de Arriba	91 87	"	91 87	"	183 74
Brieva	"	"	266 14	266 14	532 28
Canillas	"	"	"	57 50	57 50
Castroviejo	"	"	42 99	106 87	149 86
Camprovín	"	43 12	131 12	183 12	357 36
Torrecilla sobre Alesanco	"	"	"	17 93	17 93
Cirueña	36 32	36 32	36 32	186 32	295 28
Zorraquín	33 62	33 62	33 62	109 37	210 23
Villarta Quintana	"	"	"	206 25	206 25
Ortigosa	194 13	194 13	194 13	515 62	1098 01
Nestares	"	"	"	4	4
Gallinero de Cameros	"	"	"	9 48	9 48
Torre de id.	"	78 12	78 12	78 12	234 36
Torrecilla de id.	"	851 56	"	"	851 56
Entrena	"	103 70	"	"	103 70
TOTALES..	2014 40	5655 81	6666 71	14140 50	28477 42

Turruncin	32	18	32	18
TOTALES..	32	18	32	18

R E S U M E N

Pesetas

Importa la relación de descubiertos del año económico de 1884 á 1885	32	18
Id. la id. de id. del id. id. de 1885 á 1886	4918	53
Id. la id. de id. del id. id. de 1886 á 1887	28477	42

Total á ingresar en la caja especial del ramo. 33428 13

Logroño 30 de Enero de 1888.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—El Interventor, Román Zuazo.

Núm 101

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Walter Horne, apoderado de D. José Félix de Vitoria, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de veinte pertenencias con el título de Saturno, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman Peña del Aguila, lindante al N., con Valdelamaliada; al S., con el Cuento; al O., con el río Neila, y al E., con Miscarroza, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua, sita en el paraje Peña del Aguila; desde él se medirán 100 metros al E., y se fijará la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al N., la 2.ª; de ésta 200 metros al O., la 3.ª; de ésta 1000 metros al S., la 4.ª; de ésta 200 metros al E., la 5.ª, y de ésta 500 metros al N. se encontrará la primera estaca, y se cerrará el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días, que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de Minería.

Logroño 23 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 102

D. Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Walter Horne, apoderado de D. José Félix de Vitoria, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á

las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Ceres, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman El Robledillo, lindante al N., O. y S., con terreno común, y al E., con las Cuevas de Belacho, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una entrada de galería antigua, sita en el referido paraje El Robledillo; desde él se medirán 100 metros al N.E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al N.O., la 2.ª; de ésta 600 metros al S.O., la 3.ª; de ésta 500 metros al S.E., la 4.ª; de ésta 200 metros al N.E., la 5.ª, y de ésta 400 metros al N.O. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días, que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de Minería.

Logroño 23 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

Núm. 108.

En cumplimiento del art. 14 de la ley sobre elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, el Claustro de esta Universidad se reunirá el día treinta y uno de los corrientes á las tres y media de la tarde en la sala de señores Profesores para tratar de las listas electorales, conforme á lo dispuesto en el citado artículo.

Lo que de orden del M. I. señor Vicerecutor se hace público para conocimiento de los señores electores y sin perjuicio de la citación personal que se les ha hecho

Zaragoza 26 de Enero de 1888.
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Seccion judicial

Núm. 92

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye, por daños y robo de miel á D. Isidro Castroviejo, ha dispuesto que se cite al testigo Casiano Martínez, vecino que ha sido de Sorzano. á fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente cédula en el «Boletín oficial,» comparezca en este Juzgado para ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Cándido Burgo.—V.º B.º, Gabriel Martín.

Núm. 112

D. Gabriel Martín, Juez de instrucción del partido,

Hago saber: que el 7 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, se venden en pública subasta en este Juzgado, los bienes muebles y efectos quedados al fallecimiento de don Francisco Jiménez Barco, quinquillero ambulante, vecino que fué de esta ciudad, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación, de la que y condiciones de subasta podrán enterarse los que deseen interesarse en ello en los estrados del Juzgado, en donde se les pondrá de manifiesto los autos.

Dado en Logroño á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—Juan Sabando.

Núm. 114

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los jitanos Juan y Antonio Pisa Escudero, Pascual y Antonio Jiménez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provin-

cia, comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerles saber la pena que contra ellos solicita el Ministerio Fiscal en el sumario pendiente por hurto de mimbres, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y suplico á todas las autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los expresados jitanos, caso de que fuesen habidos, pues así lo tengo acordado en proveído del día de ayer

Dado en Calahorra á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martínez—Por mandado de S. S.º, José María Arrue.

Anuncios oficiales.

Núm. 115

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 días, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidas.

Hornos 24 de Enero de 1888.
—El Alcalde, Carlos Mayoral.—Secretario, Cristóbal Mayoral.

Núm. 113.

Se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin otros derechos que los de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría del mismo, en el término de 30 días.

Aldeanueva de Ebro 26 de Enero de 1888.—El Juez municipal, Francisco Marín.

Núm. 98

Banco de España
SUCURSAL DE LOGROÑO
Sección de contribuciones

Nota de los días señalados á cada uno de los pueblos de esta provincia, para verificar la cobranza de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico y de los atrasos que existan hasta la fecha, y que para conocimiento de los contribuyentes se anuncia en cumplimiento del artículo 15 de la vigente instrucción.

Mes de Febrero.

AGRUPACIÓN DE BRIONES
Recaudador, Eusebio Martínez, y

como auxiliares, Anastasio Velasco y Francisco Martínez.

(Conclusión)

San Vicente, 5, 6, 7, 8 y 8
San Asensio, 9, 10, 11 y 12,
Abalos, 5 y 6
Rivas, 5 y 6

AGRUPACIONES DE ARNEDO Y QUEL

Recaudador, D. Fermín Gutiérrez.
Arnedo, 12, 13, 14, 15 y 16.
Turruncún, 21 y 22.
Santa Eulalia, 6, 7 y 8.
Herce, 9, 10 y 11.
Préjano, 17, 18, 19 y 20.
Quel, 1, 2, 3, 4 y 5.

AGENCIA DE NAJERA.

Recaudador, D. José Barro.
Bezares, 5 y 4
Azofra, 9, 10 y 11
Uruñuela, 18, 19 y 20
Hornillos, 15, 16 y 17
Arenzana Arriba, 15 y 14
Hornilleja, 5 y 6
Huércanos, 21, 22 y 23

Recaudador, D. Manuel Oiarbe.
Tovía, 7 y 8
Anguiano, 8, 9 y 10
Villaverde, 5 y 6
Estollo, 15 y 16
San Millán de la Cogolla, 17, 18 y 19
Berceo, 20 y 21

Recaudador, D. Domingo López.
Ledesma, 5 y 4
Bobadilla, 5 y 6
Baños rio Tovía, 7, 8 y 9
Arenzana Abajo, 18 y 19
Matute, 15, 16 y 17

Recaudador, D. Juan Alonso.
Santa Coloma, 15, 16 y 17
Castroviejo, 10 y 11
Cordovin, 5 y 4
Cárdenas, 5 y 6
Badarán, 18, 19 y 20
Camprovin, 7, 8 y 9

Recaudador, D. Félix Martínez.
Villarejo, 6 y 7
Villar de Torre, 3, 4 y 5

AGRUPACION DE NAJERA.

Recaudador, D. Casildo García.
Pedroso, 5 y 4
Tricio, 5 y 6
Nájera, 7, 8, 9, 10 y 11

AGRUPACION DE ALESANCO.

Recaudador, D. Lázaro Vinuesa.
Ventosa, 4, 5 y 6
Manjarrés, 7 y 8
Alesón, 9 y 10
Alesanco, 18, 19 y 20
Cañas, 11 y 15
Cañillas, 14 y 15
Torrecilla sobre Alesanco, 16 y 17

AGRUPACION DE CANALES.

Recaudador, D. Marín Lerena.
Viniegra de Abajo, 5 y 4
Viniegra de Arriba, 1 y 2
Brieva, 15 y 16
Ventosa, 12 y 13
Mansilla, 10 y 11
Villavelayo, 8 y 9
Canales, 5, 6 y 7

AGRUPACION DE MUNILLA.

Recaudador, D. Alvaro C. Aguirre.
Arnedillo, 6, 7 y 8.

Munilla, 3, 4 y 5
Enciso, 17, 18 y 19
Poyales, 15 y 16
Zarzosa, 9 y 10

AYUNTAMIENTOS RECAUDADORES.

Castañares, 1 y 2
Gimileo, 1 y 2
Cuzcurrita, 1, 2 y 3
Villalba, 1 y 2
Zarratón, 1 y 2
Ochanduri, 1 y 2
Bergasa, 1 y 2
Bergasillas, 1 y 2
Carbonera, 1 y 2
Tudelilla, 1, 2, 3 y 4
Villar de Arnedo, 1, 2, 5 y 4
Arrúbal, 1 y 2
Jubera, 1, 2, 5 y 4
Lagunilla, 1, 2 y 3
Murillo, 1, 2, 3, 4 y 5
Zenzaao, 1 y 2
Corera, 1, 2 y 3
Ocón, 1, 2, 3, 4 y 5
Galilea, 1 y 2
Redal, 1, 2 y 3
Robres, 1 y 2
Casalarreina, 3, 4 y 5
Tingo, 3 y 4
Ollauri, 3 y 4
Rodezno, 5 y 4
Anguiciana, 3 y 4
Cihuri, 3 y 4

La cobranza ha de hacerse con sujeción a lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real decreto de 20 de Mayo de 1884, y los contribuyentes deben tener muy presentes las preven- ciones siguientes:

1.ª No dejarán por ningún motivo de recoger el recibo talonario como único justificante del pago.

2.ª El art. 11 de la mencionada instrucción prohíbe terminantemente a los recaudadores hacer entrega al contribuyente del recibo de un trimestre dejando en descubierta otro u otros anteriores de la misma contribución.

3.ª Según el art. 12, las cuotas no prescriben en quince años una vez reclamada, y se considera cumplido este requisito desde que la recaudación á invitado al pago por medio de los anuncios de costumbre en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª Los hacendados forasteros están obligados á tener un representante en el pueblo donde radiquen las fincas, con el cual se entenderán los procedimientos. El nombramiento de representante se hará por medio de oficio duplicado dirigido por el interesado al recaudador, el cual devolverá un ejemplar con el Entero. Si no designara el contribuyente forastero persona que le represente, los recaudadores procederán desde luego contra los bienes inmuebles prescindiendo en tal caso de los apremios de 1.º y 2.º grado (art. 13 de la instrucción).

5.ª Los contribuyentes tienen el derecho de domiciliar el pago de sus cuotas en la localidad que más le convenga de aquellas en que la recaudación tenga agentes propios para este servicio, siempre que lo solicite del recaudador ó agente del punto donde deben domiciliar el pago ó en la sección de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España en esta provincia quince días antes del vencimiento de cada trimestre, ó sea del mes anterior al en que se ha de verificar la cobranza.

Logroño 25 de Enero de 1888.—El Director, P. D., Lucas Rodríguez.

Anuncios particulares.

AGUARDIENTES

DE VINO PURO

Los mejores se venden en la acreditada fábrica de D. S. LEON, proveedor de la REAL CASA. Dirigirse á D. E. COLIS, farmacéutico, ARNEDO.

CAPAZAS

En el acreditado comercio de loza y papeles pintados de

JOAQUIN REDON,

EL VALENCIANO,

hay gran surtido de capazas para trujal, de diferentes tamaños y precios sumamente baratos.

San Blas, 18, Logroño.

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las de an baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fabricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

SOLITARIA.

Expulsión segura y rápida, sin retribución hasta su expulsión.

Licenciado Díez Marcilla, calle de Soria, hotel número 20, Logroño.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger- tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

Imp. de Merino y Com. = Logroño.